



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral Del Circuito

Medellín, 10 de noviembre de 2020.

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	María Eva Amaya Velásquez.
Ejecutado	Raúl Andrés Lenis Gómez
Radicado	2019-50
Auto de Sustanciación	798
Asunto	Ordena emplazar

En este proceso ejecutivo conexo, vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folios 136 del expediente, donde solicita se emplace y también se nombre curador Ad – Litem al ejecutado Raúl Andrés Lenis Gómez, toda vez que se le ha enviado a la dirección enunciada en la demanda para notificaciones judiciales, citación para diligencia de notificación personal, la cual fue recibida por la persona encargada de recibir la correspondencia en la citada dirección, firmando el recibido de la misma, según informe de la empresa de correo certificado, también se envió vía correo electrónico a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal copia de la citación para diligencia de notificación, sin que a la fecha se halla presentado para realizar la notificación personal en el despacho. Por lo cual, se dispone que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el art. 10 del Dec. 806 de 2020, procede el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, emplácese al Ejecutado Raúl Andrés Lenis Gómez, y por secretaría del despacho se realizará el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, en el cual publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término de la publicación si el ejecutado no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a el auxiliar de la justicia designado como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que sin causa justificada

se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Gloria Amparo Valencia García, Calle 50 N° 51-24 Oficina 1110, Medellín, Teléfono 3154104477 y correo electrónico (glovalenciaabogada2020@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el momento que acredite haber realizado el emplazamiento.

Por secretaria líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 118 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria